**ORDENANZA Nº 7114/2020**

**VISTO:**

El expediente Nº 2020-001245/I1-GC, caratulado: SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA- ORDENANZA MARCO DERECHOS HUMANOS;  y

**CONSIDERANDO**

Que es fundamental el continuo avance del estudio y aplicación de herramientas para fortalecer las políticas de Derechos Humanos que lleva adelante el Estado en los diferentes niveles.

Que el Municipio es el estamento estatal más cercano a la ciudadanía y por tanto debe incorporar en el sistema normativo y de políticas públicas una perspectiva integral de los Derechos Humanos.

Que para diagnosticar y proponer de manera participativa una definición amplia para la formulación de propuestas para una política de Derechos Humanos del Departamento y asesorar a organismos municipales, se creó el Consejo Consultivo de Derechos Humanos  a través del decreto 0486/16.

Que parte de su función de asesoramiento el Consejo Consultivo de Derechos Humanos ha sido orientar al ejecutivo municipal en identificar temáticas prioritarias a través de un proceso de consulta a referentes y organizaciones comunitarias. Por ejemplo, a través de mesas participativas de diversidad sexual, género, niñez, migrantes, cultos y discapacidad; encuestas a grupos de jóvenes y fortalecimiento de las capacidades institucionales a través de seminarios de formación de la secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

Que los aportes durante el proceso alimentan las bases de este proyecto de ordenanza, aportando a la conformación de herramientas que refuercen el accionar de las políticas públicas de Derechos Humanos.

Que la Argentina como parte de la comunidad internacional ha adoptado la Carta Internacional de los Derechos Humanos (compuesta por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) como el núcleo normativo, que se amplía con otros tratados, convenciones e instrumentos jurídicos siempre bajos los principios de que los derechos humanos que son universales e inalienables, indivisibles e interdependientes, equitativos y no discriminatorios. Lo que nos permite como ciudadanos disfrutarlos y nos obliga a respetar y defenderlos de otras personas.

Que la Municipalidad de Godoy Cruz ha desarrollado en las últimas décadas intervenciones activas para la defensa, promoción y difusión de los derechos humanos. Con el objeto de avanzar en la progresiva implementación, ha adoptado, por ejemplo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ha adherido a los compromisos de protección de migrantes y desplazados, en acuerdo con el ACNUR e integra redes de municipios que impulsan activamente los derechos ambientales y a la ciudad.

ORDENANZA N° 7114/2020

HOJA N° 2

Que la Municipalidad de Godoy Cruz ha convertido en política de Estado la conservación de la memoria, buscar la verdad para alcanzar la Justicia respecto a las acciones del terrorismo de Estado contra los ciudadanos durante la última dictadura cívico militar. Por ejemplo, a través de la preservación, señalización y difusión del lugar donde funcionó el ex centro de detención clandestina “Comisaría séptima”, estableciendo acuerdos e invirtiendo recursos para que el edificio sea recuperado por la Comuna y pueda destinarse un espacio para que la sociedad conozca y reflexione sobre cómo funcionó la violación sistemática de los derechos humanos, acorde a lo que establece la ley 26691.

Que en el proceso de ampliación de políticas recomendadas para el disfrute de los derechos humanos, la Asamblea General de las Naciones Unidas refrendó la Nueva Agenda Urbana en su sexagésimo octava sesión plenaria de su septuagésimo primer período de sesiones, el 23 de diciembre de 2016, surgida del Hábitat III y dónde se adoptan principios para hacer accesible el derecho a la ciudad.

Que en el párrafo 11 del documento “Nueva Agenda Urbana” surgido de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible (Habitat III) ratificado por la Asamblea General de las Naciones Unidas se incorpora el “derecho a la ciudad” como ampliación derechos: “Compartimos el ideal de una ciudad para todos, refiriéndonos a la igualdad en el uso y el disfrute de las ciudades y los asentamientos humanos y buscando promover la inclusividad y garantizar que todos los habitantes, tanto de las generaciones presentes como futuras, sin discriminación de ningún tipo, puedan crear ciudades y asentamientos humanos justos, seguros, sanos, accesibles, asequibles, resilientes y sostenibles y habitar en ellos, a fin de promover la prosperidad y la calidad de vida para todos. Hacemos notar los esfuerzos de algunos gobiernos nacionales y locales para consagrar este ideal, conocido como “el derecho a la ciudad”, en sus leyes, declaraciones políticas y cartas”.

Que adherir a la “Nueva Agenda Urbana” implica acompañar el proceso de ampliación de derechos y construcción de una ciudad sostenible y democrática, libre de discriminación, inclusiva, cohesionada, participativa, lo que redunda en proteger una amplia gama de derechos humanos.

Que las políticas públicas desarrolladas de promoción y protección de los derechos humanos demandan una institucionalización para garantizar sostenibilidad y otorgarles carácter de políticas de Estado.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ:**

**ORDENA**

**Artículo 1:** Créase en el ámbito de la Municipalidad de Godoy Cruz el CONSEJO CONSULTIVO DE DERECHOS HUMANOS, el que será presidido por el Intendente de Godoy Cruz y, en su ausencia, por el Secretario de Gobierno o el Director de Prevención, Participación Ciudadana y Derechos Humanos.

ORDENANZA N° 7114/2020

HOJA N° 3

 **Artículo 2**: El Consejo Consultivo estará integrado por:

1. Un Coordinador Ejecutivo nombrado por la autoridad de aplicación.
2. Cuatro vecinos notables nombrados que por su desempeño público o profesional acrediten conocimiento en materia de derechos humanos de los llamados de primera, segundo o tercera generación.
3. Un miembro participante en organizaciones de sobrevivientes y víctimas del terrorismo de Estado, y formado en la materia.
4. Un miembro de la Junta de Estudios Históricos de Godoy Cruz.
5. Un representante del Poder Ejecutivo provincial con incumbencia directa en materia de Derechos Humanos.
6. Un representante del Honorable Concejo Deliberante, nombrado por éste.

Los integrantes serán propuestos por el Intendente municipal, desempeñarán sus tareas con carácter ad honorem y durarán en sus funciones un periodo de 2 (dos) años, pudiendo ser renombrados.

**Artículo 3**: Son sus funciones:

1. Asesorar, a los organismos municipales, con carácter no vinculante, en la formulación de programas relativos a los Derechos Humanos.
2. Organizar actividades de promoción, reflexión y difusión sobre Derechos Humanos en conjunto con la Dirección de Prevención, Participación Comunitaria y Derechos Humanos.
3. Velar por el cumplimiento del plan propuesto en la presente ordenanza.
4. Articular las medidas necesarias para la publicidad de la información obtenidas del monitoreo y evaluación en el cumplimiento de las metas.

 **Artículo 4:** Serán responsabilidades del Coordinador Ejecutivo del Consejo Consultivo:

1. Diseñar la estructura organizativa del Consejo.
2. Recibir las consultas e inquietudes de las organizaciones de la sociedad civil o aquellas que, perteneciendo a la esfera pública o privada, muestren un interés legítimo en la política de derechos humanos.
3. Elaborar un plan de trabajo anual, considerando propuestas consensuadas por el Consejo.
4. Elevar al Honorable Concejo Deliberante propuestas de ordenanzas vinculadas a la protección y promoción de los derechos humanos.

**Artículo 5**: Se podrá establecer una distinción para reconocer un aporte extraordinario a la defensa de los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales, la defensa de la democracia y la pluralidad de pensamiento. La nacionalidad o el ámbito de aplicación del aporte realizado por el merecedor de la distinción, no representará condicionante para su condecoración. Se entregará a propuesta del Intendente Municipal en consulta con el Consejo de Derechos Humanos.

ORDENANZA N° 7114/2020

HOJA N° 4

**Artículo 6:** Apruébase el Programa de Derechos Humanos de la Municipalidad de Godoy Cruz según lo establece la presente ordenanza.

**Artículo 7:** La autoridad de aplicación del programa será la Dirección de Prevención, Participación Comunitaria y Derechos Humanos, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana, o el ámbito administrativo que eventualmente pudiera reemplazarlo.

**Artículo 8**: Son fundamentos y postulados de la presente ordenanza lo preceptuado en la Constitución Nacional y los acuerdos referidos a los derechos humanos incorporados a ella.

**Artículo 9:** El objetivo general de la presente ordenanzaes fortalecer el accionar del Municipio de Godoy Cruz en su rol de garantizar el ejercicio de los derechos humanos y el derecho a la ciudad, a través de la coordinación y la cooperación entre las instituciones de Estado, las organizaciones de la sociedad civil, los vecinos del departamento y la cooperación con la comunidad internacional.

**Artículo 10: Se establecen como** objetivos específicos de una política pública de derechos humanos:

* Establecer parámetros para la formulación de políticas públicas municipales, incorporando en ellas la perspectiva de Derecho a la Ciudad.
* Procurar gestionar los conflictos que puedan producirse entre los sujetos interesados en el cumplimiento de las metas.
* Procurar la remediación de la no satisfacción de las metas por incumplimiento por parte de los sujetos interesados.
* Elaborar indicadores que midan el grado de vulneración de derechos y el impacto de las políticas de promoción, prevención y de restitución de derechos.

**Artículo 11**: Las áreas designadas por decreto reglamentario deberán establecer un plan de metas e indicadores para la evaluación, con una metodología participativa, pudiendo establecer acuerdos de cooperación a tal fin.

**Artículo 12:** La Dirección de Prevención, Participación Comunitaria y Derechos Humanos en conjunto con el Consejo Consultivo de Derechos Humanos será responsable de la evaluación, apelar a convenios con entidades públicas o privadas de jurisdicción municipal, provincial, nacional o internacional, para la evaluación independiente e imparcial de las políticas de derechos humanos.

**Artículo 13**: Modifíquese la Ordenanza 6576/16 artículo 3. Donde dice “Escuela de Participación Ciudadana” reemplácese por “Escuela de Participación Ciudadana y Derechos Humanos”. La nueva “Escuela de Participación Ciudadana y Derechos Humanos” deberá agregar a su contenido curricular cursos, charlas y conferencias respecto la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y las convenciones.

**Artículo 14:** En el marco de la Escuela de Participación Ciudadana y Derechos Humanos se desarrollará el Programa Malvinas, con el objeto de generar conciencia sobre la situación de derechos vulnerados en la comunidad de héroes del conflicto bélico por la soberanía de las Islas Malvinas.

ORDENANZA N° 7114/2020

HOJA N° 5

**Artículo 15**: La Municipalidad de Godoy Cruz adhiere a la Nueva Agenda Urbana, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 23 de diciembre de 2016, entendida como instrumento internacional para instrumentar el disfrute del derecho a la ciudad y el desarrollo urbano sostenible.

**Artículo 16:** Se adoptan como valores fundamentales del Derecho a la Ciudad:

* La igualdad esencial de los y las ciudadanos.
* El respeto por la dignidad de cada habitante.
* El pluralismo y la diversidad.
* El uso de los bienes comunes.
* Trabajo mancomunado o colectivo.
* El Ejercicio de educación recíproca.
* El acceso al espacio público.
* El cuidado del ambiente.
* El Desarrollo sustentable.

**Artículo 17:** Son Ejes del Derecho a la Ciudad, los cuales constituyen la perspectiva al diagnosticar, planificar, aprobar y ejecutar políticas públicas municipales:

* El ejercicio pleno de la ciudadanía, es decir el ejercicio de todos los derechos humanos que aseguran el bienestar colectivo de los habitantes y la producción y gestión social del hábitat.
* La gestión democrática de la ciudad, a través de la participación de la sociedad de forma directa , en el planeamiento y gobierno local, fortaleciendo la administración pública municipal, así como las organizaciones sociales.
* La función social de la ciudad, siendo predominante el bien común, lo que implica el uso socialmente justo y sustentable del espacio urbano.

**Artículo 18:** Las áreas designadas por decreto reglamentario deberán establecer un plan de metas e indicadores para la evaluación, con una metodología participativa, pudiendo establecer acuerdos de cooperación a tal fin.

**Artículo** **19:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

p.m.

**DADA EN SALA DE SESIONES, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**